

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de Febrero de 2024.-

VISTO:

Los trámites nros. **2324/24**, **3300/24**, **3421/24** y **4509/24**, iniciados de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de documentar el desarrollo de las manifestaciones públicas que tuvieron lugar los días 24 y 31 de enero y 1º y 2 de febrero de 2024.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

I.i.- Día 24 de enero de 2024

El día 24 de enero de 2024, un sector de la sociedad argentina representada por sindicatos, partidos políticos, movimientos sociales y personas sin afiliación alguna se congregaron en la Plaza de los Dos Congresos con el propósito de expresar su rechazo al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), dictado por el presidente de la Nación y el proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” enviada al Congreso Nacional por aquel^[1].

Los sucesos observados ese día fueron detallados extensamente en el informe elaborado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta Defensoría del Pueblo (fs. 2/72, del trámite nº **2324/24**), el cual concluye sobre los siguientes aspectos:

a.- La intervención de las fuerzas de seguridad federales contrarió la propia letra de la Resolución nº RESOL-2023-943-APN-MSG^[2] -y modificatorias- y vulneró la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b.- La citada Resolución analizada a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional^[3], resulta contraria a la Constitución Nacional;



c.- Se observó la falta de identificación visible por parte de algunos efectivos de las fuerzas de seguridad federales y de la Policía de la Ciudad;

d.- La necesidad de:

- profundizar el desarrollo de estrategias basadas en la comunicación y negociación entre manifestantes y autoridades a cargo de la seguridad,
- establecer con antelación vías alternativas para la circulación vehicular,
- conocer sobre los motivos y manipulación del registro fílmico, atento a haberse detectado personal policial de ambas fuerzas filmando a manifestantes y el desarrollo del evento.

I.ii.- Días 31 de enero y 1º y 2 de febrero de 2024

En este punto cabe señalar que durante las jornadas de los referidos días, cientos de personas pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas y sociales, y otras sin afiliación alguna, se congregaron en la Plaza de los Dos Congresos a fin de expresar su rechazo al proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

En los tres (3) días en que se desarrollaron las manifestaciones, el Congreso Nacional se encontraba debatiendo el proyecto en la Cámara de Diputados. Los sucesos observados, también fueron detallados extensamente en otro informe abarcativo de los tres (3) días, realizado por profesionales de este Órgano Constitucional (fs. 15/55, del trámite n° **3300/24**; fs. 50/90, del trámite n° **3421/24**; fs. 5/45, del trámite n° **4509/24**) el cual concluye sobre los siguientes aspectos:

a.- La intervención de las fuerzas de seguridad federales contrarió la propia letra de la Resolución n° RESOL-2023-943-APN-MSG -y modificatorias- y vulneró la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b.- La antes referida Resolución analizada a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional^[4], resulta contraria a la Constitución Nacional;

c.- Uso excesivo, abusivo, irracional y desproporcionado de la fuerza por parte de efectivos de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Policía de la Ciudad, esta última con relación a la jornada del día 1º de febrero de 2024;

d.- Represión indiscriminada a trabajadoras/es de prensa;

e.- Necesidad de conocer sobre los motivos y manipulación del registro filmico, atento a haberse detectado personal policial de ambas fuerzas filmando a manifestantes y el desarrollo del evento;

f.- Falta de identificación visible por parte de algunos efectivos de las fuerzas de seguridad federales y de la Policía de la Ciudad.

II.- Marco Jurídico

Las manifestaciones públicas constituyen un acto paradigmático del ejercicio de los derechos constitucionales indispensables para la vida en democracia. Por un lado, cobra vital relevancia como un mecanismo a través del cual las personas pueden disfrutar y ejercer una serie de derechos reconocidos universalmente y que incluyen la libertad de expresión y opinión y la libertad de reunión pacífica y, por el otro lado, se erige como un motor de importantes cambios en la vida democrática de un país.

El derecho a la manifestación (arts. 14 e inc. 22] del 75, de la Constitución Nacional Argentina) y toda la amplia gama de derechos que en ella confluyen, encuentran reconocimiento en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que impone a los Estados signatarios las obligaciones de respetar y de garantizar los derechos allí consagrados (arts. 13, 15 y 16 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” - Pacto de San José de Costa Rica- aprobada por la República Argentina mediante la Ley Nacional nº 23.054^[5] -y modificatorias-; inc. 1] del art. 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en conjunto con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo de la región, elaboraron las Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales (Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales de ACNUDH - 2016^[6]).

En esa línea se adscribe la intervención de esta Defensoría del Pueblo, órgano creado por la Constitución de esta Ciudad en cuyo art. 137, se establece que es su: *“... misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos (...) El Defensor del Pueblo vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...”*.

III.- Conclusión

En virtud de lo aquí expuesto, atento los extensos fundamentos esgrimidos en los informes elaborados por profesionales de esta Defensoría del Pueblo correspondientes a las observaciones de las manifestaciones públicas que tuvieron lugar los días 24 y 31 de enero y 1º y 2 de febrero de 2024 -que forman parte integrante de la presente Resolución y a los que, en mérito a la brevedad, me remito- y de los que se advierten las graves afectaciones reseñadas, esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto órgano constitucional de protección de derechos considera necesario, de acuerdo con las facultades acordadas por el art. 137 de la Constitución local, expedirse al respecto.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Waldo Ezequiel Wolff, con copia íntegra y fiel de los siguientes documentos: *“INFORME SOBRE OBSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 24 DE ENERO 2024”* e *“INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024”*, a los efectos que estime corresponder.

2) Recomendar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Waldo Ezequiel Wolff, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios a fin de:

a) Dar exacto cumplimiento al mandato constitucional que emerge del art. 6° de la Constitución local y disponer las medidas conducentes a fin de preservar la autonomía de esta Ciudad, a fin de evitar:

i) el despliegue y actuación en la jurisdicción de fuerzas de seguridad federales que cumplan funciones de policía local por fuera del ámbito de competencia expresamente establecido en el marco jurídico vigente,

ii) la aplicación en el ámbito local de protocolos o normas nacionales sobre gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales a los cuáles esta jurisdicción no haya adherido y que no incorporen criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

b) Garantizar que todo el personal policial que interviene en la gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales se encuentre debidamente identificado conforme lo establece el art. 100 de la Ley n° 5.688^[7] (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[8]) y porte el gafete identificatorio en un lugar que resulte fácilmente visible al público.



c) Profundizar el desarrollo de estrategias basadas en la comunicación y la negociación que garanticen instancias de diálogo previas y efectivas con los/as organizadores/as de las manifestaciones.

d) Asegurar que la prestación del servicio de regulación del tráfico se desarrolle de modo eficiente, que prevea con suficiente antelación vías de circulación alternativas y que las mismas se pongan en conocimiento de la ciudadanía con la suficiente antelación, a fin de facilitar el desarrollo de las manifestaciones públicas y protestas sociales y minimizar las posibles molestias y perturbaciones que pudieran sufrir los transeúntes.

e) Informar a esta Defensoría del Pueblo sobre los motivos y finalidades de las filmaciones realizadas durante la manifestación pública, cantidad y ubicación de las cámaras de video utilizadas durante el operativo, el tratamiento que se dio a las imágenes captadas, si los equipos utilizados se limitaron a grabar imágenes y/o las retrasmitieseron y dónde se almacenó el material colectado.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Patricia Bullrich, con copia íntegra y fiel de los siguientes documentos: *“INFORME SOBRE OBSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 24 DE ENERO 2024”* e *“INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024”*, a los efectos que estime corresponder.

4) Exhortar a la Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Patricia Bullrich, a:

a) Que toda intervención de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se limite estrictamente a situaciones en las que se configuren los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059^[9] -y modificatorias-;

b) Examinar la Resolución n° RESOL-2023-943-APN-MSG -y modificatorias- con el objeto de garantizar su compatibilidad con instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional (inc. 22 del art. 75), de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y las plasmadas en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (OL ARG 3 /2024);

c) Que toda actuación de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pudiera corresponder por la configuración de los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059 -y modificatorias-, se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los/as profesionales de la comunicación (fotógrafos/as, camarógrafos/as, reporteros/as, etc.) y portando gafete identificador a la vista. Todo ello, de conformidad con las extensas consideraciones aquí planteadas y normas de derechos humanos allí citadas.

d) Que todo registro y uso de información personal de las personas que participan en una manifestación pública y/o protesta social, que sea recogido mediante filmaciones realizadas por personal policial, esté sujeto a los límites constitucionales y legales, sin violar la privacidad de los/as manifestantes, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y las plasmadas en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (OL ARG 3/2024).

5) Poner la presente Resolución en conocimiento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), doctor Volker Türk, con copia íntegra y fiel de los siguientes documentos: *“INFORME SOBRE OBSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 24 DE ENERO 2024”* e *“INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS*



MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024”, a los efectos que estime corresponder.

6) Poner la presente Resolución en conocimiento de los/as Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de Naciones Unidas, con copia íntegra y fiel de los siguientes documentos: *“INFORME SOBRE OBSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 24 DE ENERO 2024”* e *“INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024”*, a los efectos que estime corresponder.

7) Poner la presente Resolución en conocimiento del Juzgado N° 7 de la Cámara Criminal y Correccional Federal en el marco del expediente CFP 389/2024 caratulada “NN: N.N. s /ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL. (ART. 248), DENUNCIANTE: MUIÑOS, MARIA ROSA”, en el marco de la denuncia penal formulada en fecha 1° de febrero de 2024, con copia íntegra y fiel de los siguientes documentos: *“INFORME SOBRE OBSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 24 DE ENERO 2024”* e *“INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE OBSERVACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE LOS DÍAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO 2024”*, a los efectos que estime corresponder.

8) Brindar a la presente Resolución el trámite dispuesto por la Ley n° 1.845^[10] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[11] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[12].

10) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 451

DSEG/DAJGV/DGAJDH

co/COCF/CEAL

Nsm/MAER/COMESA

Notas

1. [^] Fuente: <https://acortar.link/MXHtnE>. DNU-2023-70-APN-PTE, dictado el 21/12/23 disponible en: <https://acortar.link/BrHOiU>
2. [^] Resolución n° RESOL-2023-943-APN-MSG, publicada en el Boletín Oficial n° 35.322 del día 15 de diciembre de 2023.
3. [^] Artículos 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.
4. [^] *Ibíd.*
5. [^] Ley Nacional n° 23.054, sancionada el día 1º de marzo de 1984, promulgada con fecha 19 de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial n° 25.394 del 27 de marzo de 1984.
6. [^] https://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/09/DF_web.pdf
7. [^] Ley n° 5.688, sancionada el día 17 de noviembre de 2016, promulgada con fecha 20 de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.030 del 21 de diciembre de 2016.



8. [^] Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
9. [^] Ley Nacional n° 24.059, sancionada el día 18 de diciembre de 1991, promulgada con fecha 6 de enero de 1992, y publicada en el Boletín Oficial n° 27.307 del 17 de enero de 1992.
10. [^] Ley n° 1.845, sancionada el día 24 de noviembre de 2005, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.494 del 3 de agosto de 2006.
11. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
12. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2024/02/19 15:15:15 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2024/02/19 16:29:06 - mcutuli - Maria Alessandra CUTULI MAHECHA - Por delegación Dirección General Acceso a Justicia y DDHH

2024/02/29 11:25:13 - aelisseche - Andres Alejandro Elisseche - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Resolucion Nro: 281/24